



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: DOLORES MOVILLA DE APARICIO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y OTROS.-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00094-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que por auto 5 de julio de 2017, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la señora DEMETRIA CHAVEZ BADILLO y en contra de la demandada por el 25% de las mesadas causadas y no canceladas desde el 11 de agosto de 2011, en adelante debidamente indexada, más la suma de \$1.933.050.00 por las agencias en derecho. El 10 de julio de 2017, la apoderada de la señora DOLORES MOVILLA APARICIO solicitó el cumplimiento de la sentencia. Por medio de auto de fecha 19 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago de a favor de la señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO y en contra de la demandada por el 25% del valor de las mesadas causadas y no canceladas desde el 11 de agosto de 2011, en adelante debidamente indexada, más la suma de \$1.933.050.00 por las agencias en derecho. Por auto de 4 de agosto de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 05 de julio de 2017, y se ordenó practicar la liquidación de crédito, así mismo, por auto de 8 de agosto de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de julio de 2017. El 28 de noviembre de 2017, el apoderado de la señora DEMETRIA CHÁVEZ BADILLO presentó liquidación del crédito por la suma de \$72.985.094,44; el 14 de diciembre de 2017, el apoderado de la señora DOLORES MOVILLA presentó liquidación del crédito por la suma de \$20.604.693,75, de las liquidaciones se corrió traslado conjunto el 22 de enero de 2018. Por auto de 2 de marzo de 2018 se ordenó modificar la liquidación del crédito por las mesadas causadas y no canceladas desde el 11 de agosto de 2011 a 28 de febrero de 2017 a la señora DEMETRIA CHAVEZ BADILLO y a la señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO por la suma de \$18.948.764,50 a cada una lo que es equivalente al 25% de la sustitución pensional y agencias en derecho por valor de \$1.933.050.00 para cada una de las demandantes, para un total del crédito por valor de \$37.897.529.00 y se señalaron como agencias en derecho en el proceso ejecutivo por la suma de \$1.475.434.00 y se ordenó fraccionar el título No. 416010003563950 de 25 de octubre de 2017 por la suma de \$30.000.000.00, y ordeno la entrega a las ejecutantes. El día 23 de marzo de 2018, se realizó la entrega de los títulos No. 46010003698226 y 416010003698227 por valor de \$15.000.000.00 a los apoderados de las demandantes DEMETRIA CHAVEZ BADILLO y DOLORES MOVILLA DE APARICIO. Por auto de fecha 7 de mayo de 2018, se decretó el embargo por la suma de \$11.306.013.00 por el saldo a favor de las demandantes, el 4 de julio de 2018, se realizó la entrega de los Depósitos Judiciales No. 416010003789456 por valor de \$5.588.006,50 y el Deposito Judicial No. 416010003789455 por valor de \$5.718.006,50 a los apoderados de las demandantes y dispuso el archivo del expediente, sin que ello fuera objeto de reparo. Mediante escrito de 6 de junio de 2019, la apoderada de la señora DOLORES MOVILLA solicita el pago del retroactivo causado entre el 11 de agosto de 2011 y el 28 de febrero de 2017 por la suma de \$18.948.3764.50 con este escrito aportó Resolución No. SUB220590 del 21 de agosto de 2018 de la demanda COLPENSIONES ordenó dar cumplimiento al fallo judicial y se ordenó reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos y cuantías: "IBL año 2018 \$781.242, Estatus pensional: 11 de agosto de 2011, Fecha de efectividad: 01 de septiembre de 2018, Numero de mesadas: 14 mesadas. A DEMETRIA CHAVEZ BADILLO en calidad de calidad de cónyuge o compañera en un porcentaje de 25% en cuantía de \$195.311.00 quien sería ingresada en la nómina del periodo de septiembre de 2018, que se paga en el periodo de octubre de 2018 en la central de pagos del banco de Occidente y con los respectivos descuentos en salud y a DOLORES MOVILLA DE APARICIO en calidad de calidad de cónyuge o compañera en un porcentaje de 25% en cuantía de \$195.311.00 y será ingresada en la nómina del periodo de septiembre de 2018, que se paga en el periodo de octubre de 2018 en la central de pagos del banco de Occidente y con los respectivos descuentos en salud." Posteriormente, mediante escrito la apoderada de la señora Dolores Movilla solicitó que se decreten medidas cautelares, además el 5 de



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

diciembre de 2019, solicitó el pago del retroactivo, petición que fue reiterada mediante escritos de 16 de marzo de 2021 y 25 de mayo de 2021. Es de resaltar que se encuentra a disposición del Juzgado el depósito judicial 416010003518056 por valor de \$30.000.000.00 originado de los descuentos efectuados a COLPENSIONES. Por último, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, y que la Secretaría de este Despacho continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes, labores dentro de las cuales se encontró y digitalizó el presente proceso para su trámite, no obstante la limitación de acceso a la sede judicial y la problemática del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO, por conducto de su apoderada, a través de memorial del 6 de junio de 2019, presentando en la secretaria del Juzgado solicitó el pago del retroactivo pensional en razón que a la fecha se encuentra pendiente por cancelar los rubros de: saldo de la liquidación de pensión desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 28 de febrero de 2017 por valor de \$3.948.764,5, liquidación de la pensión desde el 1 de marzo de 2017 hasta el mes de agosto de 2018 y costas procesales por valor de \$1.933.050.00. Se reiteró esta solicitud mediante correo electrónico del 16 marzo de 2021 y 25 mayo de 2021.

El título de recaudo ejecutivo por los saldos insolutos reclamados por la demandante señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO, es la sentencia proferida por el Juzgado Trece Laboral Del Circuito de Barranquilla, de fecha 14 de diciembre de 2015, en donde se condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a las demandantes, señoras DOLORES MOVILLA DE APARICIO y DEMETRIA CHAVEZ BADILLO, una pensión de sobrevivientes a partir del 11 de agosto de 2011, equivalente al veinticinco (25%) del valor de la pensión, para cada una de ellas, del valor dejado en suspenso por la demandada el monto que se incrementara hasta en un 50% para cada una de ellas a partir del 20 de agosto de 2019 valores que deberán ser indexados al momento del pago. La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en sentencia del 17 de marzo de 2017 confirmó íntegramente la sentencia de Primera Instancia.

Revisadas las documentales, se evidencia que en favor de la demandante DOLORES MOVILLA DE APARICIO con arreglo a tal título ejecutivo se libró mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2017 por el 25% del valor de las mesadas causadas entre el 11 de agosto de 2011 y en adelante (PDF 254-256), el 8 de agosto de 2017 se profirió auto de seguir adelante la ejecución (PDF 263-266). El 14 de diciembre de 2017 a través de apoderado judicial presentó liquidación del crédito incluyendo costas y agencias en derecho, por la suma de \$20.604.693,75 (PDF 291-292), la que luego del traslado de febrero 22 de 2018 (PDF 294), mediante auto de 2 de marzo de 2018, fue modificada la liquidación del crédito en la suma de \$18.948.764.50 por retroactivo pensional de 11 de agosto de 2011 a 28 de febrero de 2017 donde se fijó la suma de 1.475.434 como costas de la ejecución (PDF 296-298) dado que el título recaudado era por la suma de \$30.000.000, se dispuso el fraccionamiento del título Judicial, obteniéndose el No. 416010003698226 de 22 de marzo de 2018 por la suma de \$15.000.000 para entregarse a la señora DOLORES MOVILLA (PDF 298). En auto de 7 de mayo de 2018, a solicitud de la demandante, el Juzgado dispuso librar embargo en las cuentas de la demandada, por el saldo insoluto limitando el embargo a la suma de \$11.306.013 (PDF 309-310), posteriormente, en auto de 4 de julio de 2018 se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

dispuso la entrega del título judicial No. 416010003789455 de 27 de junio de 2018 por la suma de \$5.718.006.50 y se dispuso el archivo del expediente (PDF 321-322), lo cual no mereció reparo alguno, e incluso se refrenda con el acta de entrega de la misma fecha donde se dejó consignado que quedó cancelado el proceso.

Ahora bien, el 6 de junio de 2019 (PDF 328-329) el apoderado de la demandante, señora DOLORES MOVILLA, solicita el supuesto pago del saldo insoluto de la anterior liquidación del crédito de 2 de marzo de 2018 por la suma de \$3.948.764, así como por el saldo no liquidado ni pagado que va del 1 de marzo de 2017 al 30 de agosto de 2018, debido a que COLPENSIONES mediante Resolución SUB 220590 de 21 de agosto de 2018, dispuso el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial. (PDF 330-337), con un IBL para el año 2018 de \$781.242 Estatus pensional: 11 de agosto de 2011, fecha de efectividad: 01 de septiembre de 2018, a razón de 14 mesadas anuales; la solicitud elevada por el apoderado de la señora DOLORES MOVILLA, petición fue reiterada en escritos de 16 de marzo de 2021 y 25 de mayo de 2021.

Conforme lo anteriormente expuesto, tenemos que la liquidación del 25% de la mesada pensional que corresponde a la señora Dolores Movilla, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 a 31 de agosto de 2018, conforme a la siguiente tabla, sería:

DOLORES MOVILLA

AÑO	MES	MESADA	IPC INICIAL	IPC FIN	INDEXACION	MESADA INDEX	0,25
2017	marzo	737717	2,52%	0,45%	131971,52	869.688,52	217422,131
	abril	737717	3,00%	0,45%	110616,03	848.333,03	212083,258
	mayo	737717	3,23%	0,45%	102676	840.393,00	210098,249
	junio	1475434	3,35%	0,45%	198100,73	1.673.534,73	418383,683
	julio	737717	3,30%	0,45%	100637,78	838.354,78	209588,696
	agosto	737717	3,44%	0,45%	96409,37	834.126,37	208531,592
	septiembre	737717	3,49%	0,45%	95256,865	832.973,86	208243,466
	octubre	737717	3,50%	0,45%	94786,255	832.503,26	208125,814
	noviembre	737717	3,69%	0,45%	89977,68	827.694,68	206923,67
	diciembre	1475434	4,09%	0,45%	162388,53	1.637.822,53	409455,632
2018	enero	781242	0,63%	0,45%	560642,77	1.341.884,77	335471,193
	febrero	781242	1,34%	0,45%	262798,46	1.044.040,46	261010,115
	marzo	781242	1,58%	0,45%	222355,89	1.003.597,89	250899,474
	abril	781242	2,05%	0,45%	171478,93	952.720,93	238180,232
	mayo	781242	2,31%	0,45%	152254,13	933.496,13	233374,033
	junio	1562484	2,47%	0,45%	284979,09	1.847.463,09	461865,773
	julio	781242	2,34%	0,45%	150458,812	931.700,81	232925,2029
	agosto	781242	2,46%	0,45%	142961,09	924.203,09	231050,772
TOTAL MESADAS INDEXADAS						4.753.632,99	
DESCUENTO APORTES EN SALUD						570.435,96	
TOTAL						4.183.197,03	

Por otro lado, al revisar las sumas liquidadas y las sumas pagadas encontramos que a favor de la señora DOLORES MOVILLA se han producido los siguientes créditos y pagos:

liquidación del crédito inicial	18.948.764,50
costas del ejecutivo	1.475.434/2=737.717
costas de primera instancia	1.933.050,00/2=966.525
Total crédito y costas	20.653.006,5
Pago de título No.4160100036698226	15.000.000,00
Pago de título No.416010003789455	5.718.006,50
TOTAL	20.718.006,5



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Liquidación m sin MP de 1/3/2017 a 30/08/2018	4.183.197,03
menos \$65,000 por pago de titulo2	65.000,00
TOTAL SALDO INSOLUTO	4.118.197,03

Así las cosas, se ha determinado que a fecha actual, se encuentra un saldo insoluto a favor de la señora **DOLORES MOVILLA** únicamente por la suma de \$4.118.197,03, atendiendo que en efecto se configuró el pago de la obligación respecto al mandamiento de pago librado con antelación, de acuerdo a su liquidación de crédito y costas, quedando solo aquellas mesadas que no fueron tenidas en cuenta en dicha liquidación hasta la fecha de la inclusión en nómina de la actora.

Dilucidado a cuánto asciende el saldo reclamado por la demandante, se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. en armonía con el artículo 422 del C. G. P., que dispone: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.” Y que “... sea clara, expresa y actualmente exigible.”

En el caso de autos, se reúnen plenamente los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, para librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que por parte de **COLPENSIONES** hubo valores dejados de cancelar a la demandante **DOLORES MOVILLA DE APARICIO**, por concepto de mesada pensional por pensión de sobreviviente reconocida en el presente proceso, y por saldo insoluto respecto de sumas ya liquidadas, todo por un valor total de \$4.118.197,03.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C. P. T. S. S., en concordancia con el artículo 1 del C.G.P., ordena que la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se impetra dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, pero si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificará al demandado en la forma ordenada en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2.020, por lo que en este caso se ordenará que el mandamiento ejecutivo se notifique a la demandada de conformidad con las normas anteriormente mencionadas, esto es, personalmente, toda vez que la nueva solicitud de mandamiento de pago se impetró posteriormente de los 30 días siguientes a la aprobación de las costas y cuando se dispuso el archivo del proceso.

Por otra parte, en cuanto a las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se encuentra a órdenes de este Juzgado el depósitos judiciales No. 416010003518056 por valor de \$30.000.000.00 originado de los descuentos efectuados a **COLPENSIONES**, se ordenará como medida cautelar la retención y fraccionamiento del título No. 416010003518056 por el saldo insoluto correspondiente a la cuota parte de la mesada pensional de la señora **DOLORES MOVILLA DE APARICIO** por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS** \$4.118.197,03.

En cuanto a la solicitud de fecha 16 marzo de 2021 y 25 mayo de 2021, en la que la parte demandante solicitó le entregaran la suma de \$3.948.764,5 y las costas procesales en cuantía de \$1.933.050.00, refule con nitidez que ya fueron cancelados por medio de los depósitos judiciales No. 46010003698226 por valor de \$15.000.000.0 y por Deposito Judicial No. 416010003789455 por valor de \$5.718.006,50 al apoderado de la demandante, como antes se explicó y en cuanto al verdadero saldo insoluto, se ha de indicar que no es el momento procesal para ello, se han de agotar las etapas correspondientes del proceso ejecutivo para proceder a ordenarse la entrega del título judicial a que haya lugar por el valor correspondiente conforme al mandamiento de pago y la liquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de la mesada pensional por pensión de sobreviviente reconocida en el presente proceso, correspondiente a los ciclos de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017 en un 25% de dicha pensión, que previo descuento de aportes a salud y pago por depósito judicial, arrojan un total de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.118.197,03).

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, la retención y fraccionamiento del depósito judicial No. 416010003518056 por el valor correspondiente al saldo insoluto por la cuota parte de la mesada pensional de la señora DOLORES MOVILLA DE APARICIO por valor de DOLORES MOVILLA DE APARICIO por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.118.197,03).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega del título judicial, formulada por la demandante DOLORES MOVILLA DE APARICIO, conforme lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada en la forma ordenada en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2.020.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2015-00094-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 29 Mes 09 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0135
La Providencia de fecha Día 27 Mes 09 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo